

CIRCULAR
C-SIV-2008-01-IV

Modelo de Reporte Diario de Actividades de los Intermediarios de Valores	
Aprobación: seis (06) de febrero del año dos mil ocho (2008)	Vigencia: 06 de febrero de 2008

VISTA

: La Ley No. 19-00 sobre Mercado de Valores del 8 de mayo del año 2000 (en lo adelante Ley), y en particular:

El artículo 65, el cual dispone que los puestos de bolsa deberán llevar los registros auxiliares que ordene la Superintendencia de Valores (en lo adelante, Superintendencia), sin perjuicio de proporcionar la información adicional que se les requiera.

VISTO

: El Reglamento de Aplicación de la Ley 19-00 contenido en el Decreto 729-04 de fecha tres (03) de agosto del 2004, (en lo adelante Reglamento), y en particular:

El artículo 157, el cual establece que los intermediarios de valores estarán sujetos en su actuación al cumplimiento de las disposiciones sobre documentación y registro de operaciones que determine la Superintendencia mediante normas de carácter general.

El artículo 163, el cual prescribe que los intermediarios de valores deben mantener a disposición de la Superintendencia los datos pertinentes relativos a las operaciones con valores que hayan llevado a cabo, ya sea por cuenta propia o por cuenta de un cliente.

El artículo 170 literal g), el cual establece como obligación y responsabilidad de los intermediarios de valores, suministrar a la Superintendencia de manera regular y con la periodicidad que ella determine, la información concerniente a sus actividades y operaciones.

VISTA

: La Norma de Intermediarios de Valores que establece disposiciones para su funcionamiento (CNV-2005-10-IV), aprobada por el Consejo Nacional de Valores en fecha 22 de noviembre de 2005 (en lo adelante Norma de Funcionamiento de los Intermediarios), y en particular, el artículo 23, relativo a

los Reportes Obligatorios que deberá permitir el sistema que adopte el intermediario, para la emisión diaria de lista de ordenes y operaciones realizadas.

VISTA : La Norma que establece disposiciones generales sobre la información que deben remitir periódicamente los participantes del Mercado de Valores (CNV-2007-06-MV), aprobada por el Consejo Nacional de Valores en fecha 29 de agosto de 2007 (en lo adelante Norma para la Remisión Periódica de Información), y en particular :

El artículo 21 literal e), el cual establece que los puestos de bolsa deberán remitir diariamente, al final del día (5:00 p.m.) un listado, cuadro o matriz contentivo de las operaciones bursátiles y extrabursátiles realizadas en ese día.

VISTO : El Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para Intermediarios de Valores, y en particular, la Sección 1.3 del capítulo I, relativa a *“Organización del Plan o Catálogo de Cuentas”*.

CONSIDERANDO : Que es deber de la Superintendencia velar por la transparencia del mercado, procurando un mercado justo y ordenado para todos los participantes.

CONSIDERANDO : La obligación que tienen los puestos de bolsa de remitir diariamente las operaciones bursátiles y extrabursátiles que éstos realicen, conforme ha sido establecido en la Norma para la Remisión Periódica de Información.

CONSIDERANDO : Que la estandarización de los instrumentos que deben presentar los participantes redundará en una mayor transparencia del mercado, toda vez que permite igualar las condiciones en las cuales es presentada la información, tanto para el que la ofrece como para el que la recibe, incrementando de esta manera la rapidez y eficacia en el suministro de la información y en la labor de fiscalización de la Superintendencia.

CONSIDERANDO : Que ha sido una práctica de la Superintendencia, suministrar, en los casos que ameriten, los formatos estandarizados de las informaciones que deben de remitir los participantes, como medio de contribuir con la transparencia del mercado.

CONSIDERANDO : Que esta práctica continua de estandarización de formatos ha demostrado ser eficaz y ha contribuido enormemente al buen

desenvolvimiento y a la organización del mercado de valores.

Por tanto:

La Superintendencia, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 21 de la Ley, y acorde con el contenido del artículo 121 del Reglamento, dispone lo siguiente:

1. Comunicar a los Intermediarios de Valores, el modelo bajo el cual deberán remitir el reporte diario de las operaciones realizadas en los mercados bursátiles y/o extrabursátiles, según corresponda, así como el instructivo de leyendas para el contenido del mismo, los cuales constan como anexos a la presente Circular. Todo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 de la *Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Participantes del Mercado de Valores*.
2. Reiterar a los puestos de bolsa, que tal como se establece en la Norma para la Remisión Periódica de Información, las informaciones concernientes a las operaciones diarias deberán ser remitidas a la Superintendencia a más tardar a las 5:00 P. M.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el seis (06) de febrero del año dos mil ocho (2008).

Haivanjoe NG Cortiñas
Superintendente

**REPORTE DIARIO
NOMBRE ENTIDAD
Fecha/dia/mes/año**

Lista de órdenes de compra, de venta y de operaciones realizadas por Intermediarios de valores.

(1) Títulos de Deuda	(2) R.N.C.	(3) Código del Título (ISIN)	(4) Serie	(5) \$ Moneda de Denominación		(6)* Tipo de Transacción		(7)* Tipo de Negociación		(8) Solicitud Cliente	(9) Unidad de Valor Nominal	(10) Valor Nominal o Valor Par	(11) Cantidad de Valor Nominal	(12) Precio de mercado o Negociad o (%)	(13) Valor de Mercado o Negociado	(14) Cliente	(15)R.N.C. y/o Pasaporte/ Cédula de Identidad	
				(I) Código	(II) Acrónimo Contable	(I) COMPRA	(II) VENTA	(I) BVRD	(II) OTC	(I) Fecha de Transacción								
Total																		

\$ Ver Capítulo I Plan y Manual de Cuentas de los Intermediarios de Valores en las páginas I-50 e I-51.

* Marcar con una X el Tipo de Transacción y Tipo de Negociación

ANEXO II
INSTRUCCIONES PARA EL REGISTRO DEL REPORTE DIARIO DE
ACTIVIDADES DE LOS INTERMEDIARIOS DE VALORES

(1) Títulos Valores de Deuda:

Nombre del emisor.

(2) R.N.C.:

Registro Nacional de Contribuyente del emisor.

(3) Código del Título (ISIN):

Corresponde al International Security Identification Number, si lo posee, en caso contrario el número asignado por el mecanismo centralizado de negociación.

(4) Serie:

Conjunto de valores homogéneos plenamente sustituibles entre si, que forman parte de una misma emisión.

(5) Moneda de Denominación:

Corresponde a la moneda de denominación del título valor de deuda, de acuerdo a su acrónico contable (Ver Capitulo I, Págs. I-49-51 Manual y Plan de Cuentas de los Intermediarios de Valores).

- I. **Código:** es la codificación numérica de las distintas monedas.
- II. **Acrónimo Contable:** es el signo monetario del monto de una partida registrada en una cuenta.

(6) Tipo de Transacción:

Indica el tipo de transacción realizado, según la operación efectuada de compra o venta.

- III. **Compra** es la adquisición u obtención de instrumentos financieros.
- IV. **Venta** es la transferencia de instrumentos financieros.

(7) Mercado de Negociación:

Indica el tipo de negociación en la que se participa, BVRD Bolsa de Valores de la Republica Dominicana dentro de Bolsa u OTC (Over The Counter) fuera de Bolsa.

- I. **BVRD** Es una institución autorreguladora que ofrece un mecanismo centralizado de negociación de valores, donde compradores y vendedores concretan negocios, a través de los Puestos de Bolsa autorizados.
- II. **OTC (Over The Counter)** son aquellos mercados no organizados donde la negociación bilateral de instrumentos financieros se hace directamente entre las partes, a través de un mecanismo centralizado de negociación aprobado por la Superintendencia.

(8) Solicitud del Inversionista:

I. Fecha de Transacción

Pacto o Confirmación: es la fecha en la cual el intermediario de valores pacta y confirma formalmente un Contrato con el inversionista.

(9) Unidad de Valor Nominal: constituye la cantidad unitaria de Valor Nominal mínima o denominación mínima de un título valor de deuda expresada en términos monetarios que es susceptible de ser negociada.

(10) Valor Nominal ó Valor Par: es el monto a ser pagado por el emisor del título valor de deuda o Título de Renta Fija, al vencimiento de la obligación; y es el monto que se toma como base para el cálculo de los intereses o cupones de intereses.

El Valor Nominal se expresa como una cantidad en términos monetarios, y siempre como el 100% en términos porcentuales.

(11) Cantidad de Valor Nominal:

Es el monto en términos monetarios en el cual se expresan las transacciones y/o la posición de un título valor de deuda. La Cantidad de Valor Nominal se calcula multiplicando la Unidad de Valor Nominal **(9)** por el número de Unidades de Valor Nominal **(10)** que conforman la transacción o la posición.

(12) Precio de Mercado o Negociado de los Títulos Valores de Deuda (TVD) (%):

Es el valor que se expresa porcentualmente, el cual representa la intención de compra o de venta del título valor de deuda.

Es el valor pecuniario de una **Unidad de Valor Nominal** expresado como un porcentaje de una **Unidad de Valor Nominal**, para transacciones pactadas en el mercado *spot* profesional de títulos valores de deuda, a una fecha dada.

(13) Valor de Mercado o Negociado de un Título Valor de Deuda:

Es el valor económico, expresado en términos monetarios, de una Cantidad de Valor Nominal al Precio Negociado de los TVD. Se calcula multiplicando el Precio Negociado de los TVD (porcentaje) **(12)** por la Cantidad de Valor Nominal de la transacción y/o posición de un título valor de deuda. **(11)**.

(14) Inversionista:

Es la persona física o Jurídica que compra o vende TVD. Para el caso de operaciones por cuenta propia, se debe colocar el nombre del Puesto de Bolsa.

(15) R.N.C. y/o Cédula de Identidad y Electoral:

Registro Nacional de Contribuyente y/o Documento de Identidad del cliente.

Haivanjoe NG Cortiñas
Superintendente